



Asesoramiento **INFORMA**

Visita nuestra **WEB**

1. NOVEDADES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES.....	2
BOE.....	2
BOCYL.....	3
BOP.....	3
2. AGENDA FORMATIVA.....	4
Cursos INAP.....	4
3. ASUNTOS DE INTERÉS.....	4
Plazos para Habilitados.....	4
Consultas y publicaciones.....	4
Subvenciones.....	5
4. JURISPRUDENCIA.....	7
Tribunal Supremo.....	7
5. ÓRGANOS CONSULTIVOS.....	10
Procurador del Común.....	10
Comisionado de Transparencia de Castilla y León.....	12
Consejo Consultivo de Castilla y León.....	13



1. NOVEDADES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES

BOE

- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES. Servicio Público de Justicia. Real Decreto 530/2025, de 24 de junio, por el que se adoptan las **disposiciones organizativas y estatutarias del personal de la Administración de Justicia** necesarias para implementar en las Oficinas judiciales y en las Oficinas de Justicia **en los municipios** el modelo de organización judicial establecido por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. [LEER](#)
- MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución de 24 de junio de 2025, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la **información a suministrar por las Corporaciones Locales relativa al esfuerzo fiscal de 2023** y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda [LEER](#)
- MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Resolución de 20 de junio de 2025, de la **Entidad Pública Empresarial Red.es**, por la que se publica el **Convenio** con la Federación Española de Municipios y Provincias, para el **impulso de la promoción del modelo de ciudad y territorio inteligente entre las entidades locales**. [LEER](#)
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES. Orden PJC/681/2025, de 1 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2025, por el que se aprueba el **incremento del 0,5 por ciento de las retribuciones del personal al servicio del sector público** previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social. [LEER](#)
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES. Resolución de 3 de julio de 2025, de la Subsecretaría, por la que se publica el



Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Entidad Pública Empresarial Red.es, en materia de intercambio de información de carácter tributario. [LEER](#)

- MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA. Resolución de 8 de julio de 2025, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el **principio de prudencia financiera** aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

[LEER](#)

- CORTES GENERALES. Resolución de 8 de mayo de 2025, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización relativa a la **organización y los resultados del control interno**, así como a las actuaciones de control financiero de los ayuntamientos, ejercicio 2020. [LEER](#)

BOCYL

- CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA. ORDEN PRE/702/2025, de 23 de junio, por la que se establece el **calendario de días inhábiles** a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá durante el año **2026** en la Comunidad de Castilla y León. [LEER](#)

BOP

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS. Servicio de gestión tributaria. **Cobranza en período voluntario** de diversos tributos: Impuesto sobre **vehículos de tracción mecánica**, tasa por suministro de **agua** y tasa de **basuras**. [LEER](#)
- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS. Servicio de Cooperación y Planes Provinciales. **Aprobación definitiva del Plan de Entidades Locales Menores 2025 - PEL 2025**. [LEER](#)
- AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. *Delegación de Burgos. Dependencia Regional de Recaudación*. Periodo de cobranza de los recibos del **IAE** (Impuesto sobre Actividades Económicas) de 2025. [LEER](#)



2. AGENDA FORMATIVA

Cursos INAP

[Enlace](#) de los cursos del INAP con **plazo de inscripción abierto** por si resultasen de vuestro interés.

Convocatoria actividades formativas centralizadas del programa de desempeño en el ámbito local para el segundo semestre de 2025. [enlace.](#)

3. ASUNTOS DE INTERÉS

Plazos para Habilitados

- **Antes del 31 de Agosto.**
 - * Remisión de la **información sobre el PMP** (art. 16.8 de la Orden HAP/2105/2012), **solamente para EELL incluidas en el ámbito subjetivo definido en los arts. 111 y 135 del TRLRHL.** Información referida al mes de **julio de 2025.**
- **Antes del 15 de Septiembre.**
 - * **Los OOAA** deberán remitir el **presupuesto propuesto inicialmente a la Entidad Local** (art. 168.2 del TRLRHL).
 - * Remisión de las Líneas **Fundamentales de los Presupuestos 2026** (art. 15.1 de la Orden HAP/22105/2012).
- **Antes del 30 de Septiembre.**
 - * Remisión de la **información sobre el PMP** (art. 16.8 de la Orden HAP/2105/2012), **solamente para EELL incluidas en el ámbito subjetivo definido en los arts. 111 y 135 del TRLRHL.** Información referida al mes de **agosto de 2025.**
 - * Remisión **trimestral** del seguimiento del **Plan económico-financiero** (solamente para EELL incluidas en el ámbito de aplicación de los art. 111 y 135 TRLRHL). Información referida a **abril, mayo y junio de 2025.**

Consultas y publicaciones

- **Blog Eclap CyL** [ACCEDER](#)



Subvenciones

➤ AUTONÓMICAS

- BOCyL, martes, 30 de junio de 2025.
 - CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE. ORDEN CYT/685/2025, de 23 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en especie mediante la entrega de **veinte unidades portátiles para la actividad física** relacionadas con entornos saludables, rutas o circuitos saludables en el marco de la financiación de los Fondos Europeos Next Generation-EU, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, C26.I02.P03 «Promoción de la actividad física y la salud en zonas despobladas. Red PAFER». **ACCEDER**.

Más info en la web burgos.es

Plazo hasta el 31 de diciembre. Más info en la web JCyL.

- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. EXTRACTO de la Orden de 25 de junio de 2025, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan subvenciones dentro de los programas de incentivos ligados a la **movilidad eléctrica**, para el año 2025 (Moves III-2025), en la Comunidad de Castilla y León. **ACCEDER**
- BOCyL, martes, 01 de julio de 2025.
 - CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA. ORDEN PRE/703/2025, de 26 de junio, por la que se resuelve la concesión de subvenciones a **mancomunidades y otras entidades locales asociativas**, con cargo a la Cooperación Económica Local General del año 2025. **ACCEDER**
- BOCyL, jueves, 03 de julio de 2025.
 - CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL). EXTRACTO de la Resolución de 30 de junio de 2025, de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se modifica la Resolución de 21 de mayo de 2025, por la que se convocan subvenciones para el fomento de la **contratación temporal de personas jóvenes desempleadas** e inscritas en el Servicio Público de Empleo y en el Sistema Nacional de Garantía



Juvenil, por parte de los ayuntamientos de más de 5.000 habitantes y las diputaciones provinciales. JOVEL 2025. [ACCEDER](#)

- BOCyL, miércoles, 09 de julio de 2025.
 - CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA. ORDEN PRE/734/2025, de 4 de julio, por la que se resuelve la **concesión de subvenciones** a los municipios con población igual o inferior a 300 habitantes para el **mantenimiento de los centros de ocio y convivencia**, con cargo a la cooperación económica local general del año 2025. [ACCEDER](#)
- BOCyL, lunes, 14 de julio de 2025.

Plazo hasta el 15 de septiembre. Más info en la web [JCyL](#).

- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. EXTRACTO de la ORDEN de 30 de junio de 2025, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan para el año 2025 las ayudas para las inversiones de creación, mejora o ampliación de infraestructuras en superficies pastables **para mejorar la bioseguridad de las explotaciones ganaderas**, en el marco del plan estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, cofinanciada por el FEADER. [ACCEDER](#)

Plazo hasta el 29 de julio. Más info en la web [JCyL](#).

- CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE. EXTRACTO de la ORDEN de Orden de 9 de julio de 2025, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar actuaciones dirigidas a **fomentar la calidad del Sector Turístico en el ámbito rural de Castilla y León**. [ACCEDER](#)

➤ DIPUTACIÓN DE BURGOS

- BOP, jueves, 26 de junio.
 - INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD - Resolución provisional de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la realización de **actividades juveniles**, durante el año 2025.



Resolución provisional de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la adquisición de **material deportivo** para la realización de actividades deportivas y **contratación de monitores y entrenadores deportivos**, durante el año 2025.

Resolución provisional de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para el **equipamiento de instalaciones** deportivas municipales o espacios públicos y para el desarrollo de **juegos escolares** 2024/2025. [ACCEDER](#)

Más info en la web burgos.es

- BOP, jueves, 27 de junio

Plazo hasta el 28 de julio. Más info en la web burgos.es

- SERVICIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MONTES Y AGUAS - Convocatoria de subvenciones a entidades locales para la **construcción o adecuación de tomas de agua y tanques elevados** para usos agropecuarios, en el año 2025. [ACCEDER](#)

4. JURISPRUDENCIA

Tribunal Supremo

- **STS de 4 de junio de 2025, Res. 688/2025 (Rec. 4312/2024) Tarjetas de reserva de estacionamiento para personas con movilidad reducida.**

El artículo 7 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial prevé que corresponde a los municipios, entre otras competencias, la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas



con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

En relación con esta competencia y en concreto con la emisión de tarjetas de estacionamiento de carácter nominal para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, y teniendo en cuenta el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, se pronuncia el Tribunal Supremo en esta sentencia, señalando que el derecho de reserva de plaza resulta de aplicación tanto para los domiciliados en la localidad, como para los que tienen allí su puesto de trabajo y procedan de una localidad limítrofe, y concluye que la ordenanza municipal que exige la residencia efectiva en el municipio para conceder dicha reserva vulnera los derechos fundamentales a la igualdad (artículo 14 CE) y a la integridad física (artículo 15 CE). **LEER**

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/8c7d7ac79f453416a0a8778d75e36f0d/20250625>

➤ **STS 770/2025, de 17 de junio de 2025 (recurso 2392/2023).**

Legitimación de los concejales en vía administrativa para solicitar la revisión de oficio de un acto, cuando no lo hubieran recurrido en plazo.

Roj: STS 2746/2025 - ECLI:ES:TS:2025:2746

El Tribunal Supremo fija en esta sentencia doctrina jurisprudencial señalando que un miembro de una corporación local está legitimado como interesado para promover la revisión de oficio de un acto o acuerdo de la corporación local de la que forma parte, siempre que haya votado en contra o no haya podido participar en la adopción del acuerdo, sin que la falta de impugnación en plazo del acto o acuerdo mediante el recurso procedente contra el mismo sea por si sola causa suficiente para la inadmisión de la revisión de oficio.

La sentencia analizada admite la legitimación del concejal como interesado para promover la revisión de oficio de un acto o acuerdo de la corporación local de la que forma parte siempre que haya votado en contra o no haya podido participar en la adopción del acuerdo, aunque no hubiese recurrido jurisdiccionalmente dicho acto. **LEER**



➤ **STS 199/2025, de 25 de febrero. Aplicación del artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. ECLI ES:TS:2025:884**

Destacamos esta Sentencia del Tribunal Supremo en cuanto que analiza en casación las siguientes cuestiones la aplicación del artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, en cuanto a si solo permite la imposición del importe íntegro de la penalidad del 3% por el prevista o si permite también imponer una penalidad de importe inferior en atención a las circunstancias concurrentes.

En el caso concreto el adjudicatario, con carácter previo a la formalización del contrato, manifiesta disconformidad con el importe de adjudicación, tras lo cual no se formaliza el contrato por el primer adjudicatario, considerando el órgano de contratación que procede, de conformidad con el artículo 153.4 LCSP la incautación de la garantía provisional.

Interpuesto recurso por el licitador contra la incautación de la garantía provisional, el juzgado de instancia entiende que la redacción de los pliegos no era suficientemente clara y que existe una responsabilidad compartida entre el órgano de contratación y el licitador, apreciando desproporcionada la medida de incautación íntegra de la garantía provisional, debiendo ser retenida únicamente la cantidad equivalente a indemnizar los perjuicios derivados de adjudicar el contrato a un precio mayor, es decir, la diferencia entre el precio ofertado por el recurrente y el precio ofertado por el licitador al que finalmente se adjudicó.

Apelada la sentencia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional resuelve la incautación total de la garantía provisional y revocación de la sentencia apelada, en base a la literalidad de los pliegos y la consideración de que no se evidencia en modo alguno error o vicio del consentimiento que justifique la inaplicación del artículo 153.4 de la LCSP.

Contra la referida sentencia el licitador interpone recurso de casación, resolviendo el Tribunal Supremo sobre la fijación de doctrina jurisprudencial en relación a la aplicación e interpretación del artículo 153.4 LCSP, que este artículo debe



interpretarse conforme al principio de buena administración que rige la regulación de la contratación pública, en el sentido de que, en aquellos supuestos en que la falta de formalización del contrato sea imputable exclusivamente al adjudicatario, la Administración contratante o el poder adjudicador, están habilitado para exigir al adjudicatario el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad, sin que proceda, por tanto, modular la cuantía económica de la compensación indemnizatoria, salvo se aprecien circunstancias que determinen la concurrencia de rasgos culposos en la actuación de la Administración que justificasen la no formalización del contrato público por el adjudicatario. **LEER**

5. ÓRGANOS CONSULTIVOS

Procurador del Común

- **Actuación del Procurador del Común ante la negativa de la Alcaldía de proporcionar despacho a un grupo político integrado por único miembro.**

Es objeto de pronunciamiento por el Procurador del Común la negativa de la Alcaldía, a facilitar a un grupo municipal, integrado por un único miembro, un despacho para reuniones y visitas, de modo idéntico a los proporcionados a otros grupos políticos en inmuebles de titularidad municipal. El reclamante remitió copia de la solicitud presentada por el portavoz del Grupo en el Registro electrónico y del Acta de Pleno en el que el Alcalde responde a la pregunta que le había dirigido en este mismo sentido el portavoz del Grupo.

Se analiza en primer lugar la forma de dar respuesta a lo solicitado, aclarando el Procurador, que la respuesta a la pregunta formulada en el Pleno, aunque pueda contribuir a explicar las razones de la denegación de lo solicitado, no es una verdadera resolución de la solicitud presentada, conforme a los términos exigidos por las normas del procedimiento administrativo.

En cuanto a lo solicitado, desde el Ayuntamiento se alega para la denegación, falta de espacio disponible en las dependencias municipales, así como en otros inmuebles de titularidad municipal, existiendo dos locales que ya en pasadas legislaturas se habían asignado a otros grupos.



El análisis de esta respuesta requiere partir de la regulación del derechos de los grupos políticos constituidos a disponer de un local en la sede del Ayuntamiento para reunirse y recibir visitas de los ciudadanos, tal como prevé el **artículo 27 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre (ROF)**, que determina que en la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los diversos grupos políticos dispondrán, en la sede de la misma, de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales.

En idéntico sentido, la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, de Titulares de Alcaldía y Presidencias de Diputación, el Estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, establece, en la disposición adicional segunda, que las entidades locales facilitarán en la medida de sus posibilidades los espacios físicos y los medios materiales que estén disponibles y precisen los diferentes grupos políticos, en función de su representatividad política.

Por tanto, si bien es cierto que se trata de un derecho limitado a posibilidades funcionales de la organización y reconocido a los grupos, esos grupos se constituyen después de cada proceso electoral y podrán estar integrados por un solo miembro, sin que quepa denegar un local a un grupo político, ni por estar integrado por un solo miembro, ni por el hecho de que los locales se hubieran asignado en el mandato corporativo anterior. Cuestión distinta sería la de tener en cuenta la representatividad a la hora de asignar proporcionalmente los medios disponibles.

Indica además que este derecho conecta con el artículo 23 de la Constitución española que consagra el derecho fundamental a la participación política, cuyas previsiones han de ser interpretadas de la forma más favorable posible.

Señala finalmente que los derechos adquiridos por los cesionarios anteriores no implica su preferencia a los de los grupos políticos, por lo que recomienda a la alcaldía estimar la solicitud presentada y reorganizar si fuera necesario el espacio existente. [LEER](#)



➤ **Expediente 1167/2025; Resolución 23/6/2025. Daños a terceros por obras de urbanización.**

Se pronuncia el Procurador en relación a la queda por daños en una edificación particular a consecuencia de la ejecución de una obra en una plaza municipal. El interesado denuncia que el rebaje del nivel de la calle deja al descubierto los cimientos de su inmueble y que se habrían retirado bancos y piedras que pertenecían a propietarios.

En primer lugar, considera el Procurador, procedería averiguar si los desperfectos que se denuncian fueron apreciados y, en ese supuesto, si se dictaron instrucciones precisas para que fueran convenientemente reparados, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 243 de la LCSP, el cual prevé que si finalizadas las obras se encuentran en buen estado, y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la administración contratante las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía y que en caso contrario se hará constar en el acta, señalando el director los defectos observados y las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar estos.

Además recuerda la obligatoriedad, en relación a la responsabilidad patrimonial de las administraciones, de reparar aquellas lesiones que sufran los administrados en sus bienes o derechos derivados del funcionamiento normal o normal de los servicios públicos, por lo que recomienda a la Corporación Municipal verificar el estado de pavimentación de la plaza y en función del resultado de las comprobaciones ordenar la reparación de los desperfectos que pudieran ser observados.

En caso de haber transcurrido el plazo de garantía deberán ser igualmente reparados por parte del Ayuntamiento que efectúa la contratación. [LEER](#)

Comisionado de Transparencia de Castilla y León

➤ **Resolución 178/2025 de 17 de junio. Acceso a expedientes de enajenación de terrenos municipales.**

Se resuelve en este caso una reclamación por denegación presunta de información relativa a un expediente de enajenación de parcelas sobrantes, que se habría iniciado en el año 2011, solicitándose el acceso al expediente en el año 2024, sin que el solicitante haya obtenido respuesta a su solicitud.



En primer lugar, recuerda el Comisionado que el artículo 12 de la Ley 19/2013 LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b de la Constitución española.

Respecto al fondo de la cuestión, indica que el solicitante trata de acceder a expedientes administrativos de enajenación de bienes que tendrían que haber finalizado en unos contratos, lo que en relación con el deber de publicidad activa previsto en el artículo 8.1.a LTAIPBG, que exige a los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación, hacer pública, como mínimo y entre otras, por su repercusión económica o presupuestaria, la información relativa a todos los contratos, sin perjuicio de que, en el supuesto de que la información solicitada se encontrase publicada o que la venta no se hubiera concluido, estas circunstancias no eximirían de la obligación de resolver la petición de acceso a la información.

Por otro lado, en cuanto que la información solicitada pudiera afectar a los derechos o intereses de terceros adquirentes, de conformidad artículo 19.3 de la LTAIBG, sería necesario conceder un plazo de diez días a los terceros debidamente identificados, para que pudieran realizar las alegaciones que se estimaran oportunas, con carácter previo al reconocimiento de acceso a la información, sin que las alegaciones presentadas por estos pudieran en ningún caso tener efecto alguno sobre el derecho del solicitante a acceder a la información. **LEER**

Consejo Consultivo de Castilla y León

➤ **Dictamen 141/2025. Responsabilidad patrimonial por cese de interina.**

Se pronuncia el Consejo Consultivo en relación con un expediente de responsabilidad patrimonial incoado como consecuencia de los daños y perjuicios derivados del abuso de la temporalidad, relacionado con el nombramiento de una persona en interinidad desde el 9 de mayo de 2014 hasta el 10 de abril de 2023.

La reclamante considera que esa relación de interinidad de más de 9 años, supone un abuso de temporalidad que le ha generado unos daños susceptibles de indemnización, entre los que se encontraría una expectativa de permanencia



en el puesto, aportando en relación a los daños parte de baja e informe de psiquiatría.

En relación a este asunto, señala el Consejo **que la propia naturaleza de la relación de interinidad, es de carácter provisional y sin que en ningún caso tenga reconocido el derecho a la permanencia en el cargo**, constituyendo motivo de finalización de la relación de trabajo, entre otras razones, por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera.

Entiende el Consejo, que en el supuesto que nos ocupa, la reclamación patrimonial instada por la interesada adolece de una mínima actividad probatoria que permita tener certeza de los daños sufridos o padecidos y como recuerda el Tribunal Supremo en sentencia de 25 de noviembre de 1995 o en sentencia de 24 de marzo de 2014, para que proceda el reconocimiento de responsabilidad patrimonial el daño debe ser real, cierto y determinado, sin que sean estimables los daños hipotéticos, potenciales, contingentes, dudosos o presumibles y no bastando la mera frustración de una expectativa.

Finalmente se indica en relación a los supuestos de responsabilidad patrimonial derivada de relaciones de empleo de carácter temporal que el Tribunal Supremo en fecha 26 de septiembre de 2018 ya determinó que el reconocimiento del derecho depende de las circunstancias singulares del caso y de la acreditación de la realidad de tales daños o perjuicios. Añade además que la reclamante se ha beneficiado de la presunta práctica abusiva y que su reacción se produce exclusivamente ante el cese.

En consideración a lo expuesto desestima la solicitud. **LEER**

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales–TACRC

- **Resolución 974/2025 2 de Junio. Recurso nº 653/2025. Se interpone recurso especial en materia de contratación por un licitador en relación con un procedimiento de prestación de servicios de vigilancia seguridad y control de acceso.**

Se interpone recurso especial en materia de contratación por un licitador en relación con un procedimiento de prestación de servicios de vigilancia seguridad y control de acceso.



Indica el Tribunal que si bien se trata de un contrato de naturaleza privada en atención al órgano de contratación, que carece de la condición de poder adjudicador, las actuaciones realizadas en materia de preparación y adjudicación pueden impugnarse en vía administrativa.

La cláusula 13.3 del PCAP recogía que con la finalidad de realizar una valoración totalmente objetiva de las ofertas presentadas, los licitadores debían evitar introducir cualquier referencia a su empresa en la documentación entregada, en caso contrario sería motivo de exclusión en el proceso. Para ello, los licitadores debían introducir un identificador en el sobre 1 que, en ningún caso permitiera su traza con el nombre de la empresa licitadora.

Adjudicado el contrato, a la oferta mejor valorada relación calidad-precio, la cuarta empresa clasificada dirige recurso exclusivamente contra la adjudicataria argumentando que ha incluido información que desvela su identidad vulnerando lo dispuesto en el pliego.

El Tribunal inadmite el recurso en base a lo dispuesto en el artículo 48 y 55 b) de la ley de contratos, consistente en la falta de legitimación de la recurrente, a tenor de los cuales, el recurso podrá interponerse por cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso.

En relación con esto, el Tribunal ya ha sostenido en ocasiones anteriores la falta de legitimación de quienes impugnen sin visos de obtener un beneficio directo ante una eventual estimación del recurso. Es decir, se niega la legitimación para recurrir contra la adjudicación salvo que solicite la nulidad del procedimiento y exista una expectativa fundada de que el órgano de contratación lo licitara nuevamente.

La Resolución 678/2025, del TARC y otras anteriores, ya se pronuncian sobre la falta de legitimación del tercer clasificado, negando legitimidad a este y los posteriores clasificados, salvo que recurran la admisión de todos los licitadores que se encuentran en posiciones anteriores a la suya propia, ya que el interés legítimo que se exige para apreciar legitimación activa consiste en la obtención de un beneficio material o jurídico directo, inmediato, concreto o evitación de un perjuicio cierto y no meramente hipotético. **LEER**



**Diputación
de Burgos**

**Asesoramiento a Municipios y
Central de Contratación**

Boletín informativo de julio y agosto de 2025

Burgos, julio y agosto de 2025. El Diputado de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura. D. Jesús M^a Sendino Pedrosa.